



CUT: 196662-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0072-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 31 de enero de 2025

VISTO:

El escrito de fecha 08-01-2025, CUT N° 196622-2024, tramitado por **Carlos Alberto Ramírez Morales**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0957-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, y Resolución Administrativa N° 0958-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que el término para la interposición de los recursos, es de 15 días perentorios;

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, el recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en el artículo 121° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que es admitido a trámite;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0957-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, de fecha 11 de diciembre del 2024, expediente CUT N° 196622-2024, la Administración Local de Agua Chiclayo Lambayeque, en su artículo 1° Resuelve extinguir la licencia de uso de agua superficial, Resolución administrativa N° 205-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L de fecha 24/06-2008 y en su artículo 2° Otorgar licencia de uso de agua agrícola superficial a favor de: CORPORACIÓN SAGITARIO S.A. con RUC 20127672858, conforme al detalle siguiente:

Unidad Productiva o predio	Cod: 13712, ASPIRACIÓN			
Área (ha)	Total	0.75660	Bajo riego	0.75000
Ubicación Política	Dpto.	Lambayeque		
	Prov.	Chiclayo		
	Dist.	José Leonardo Ortiz		
Ámbito Administrativo	AAA	Jequetepeque zarumilla		
	ALA	Chancay Lambayeque		
Org. de Usuarios	Junta	Chancay Lambayeque		
	Comisión	Chiclayo		
Bloque de riego	PCH-09-B17 CHILAPE			
Ubicación Geográfica	Este: 626 721 – Norte: 9 255 181			
Fuente de agua	Superficial Río Chancay			
Volumen asignado	7817 (m³/año)			

Que, asimismo, a través de la Resolución Administrativa N° 0958-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, de fecha 11 de diciembre del 2024, expediente CUT N° 196622-2024, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, en su artículo 1° Resuelve extinguir la licencia de uso de agua superficial, Resolución administrativa N° 722-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L de fecha 27-12-2004 y en su artículo 2°: **Otorgar** licencia de uso de agua agrícola superficial a favor de: CORPORACIÓN SAGITARIO S.A. con RUC 20127672858, conforme al detalle siguiente:

Unidad Productiva o predio	Cod: 13711,			
Área (ha)	Total	4.6270	Bajo riego	4.6300
Ubicación Política	Dpto.	Lambayeque		
	Prov.	Chiclayo		
	Dist.	José Leonardo Ortiz		
Ámbito Administrativo	AAA	Jequetepeque zarumilla		
	ALA	Chancay Lambayeque		
Org. de Usuarios	Junta	Chancay Lambayeque		
	Comisión	Chiclayo		
Bloque de riego	PCH-09-B17 CHILAPE			
Ubicación Geográfica	Este: 626 712 – Norte: 9 255 378			
Fuente de agua	Superficial Río Chancay			
Volumen asignado	48 259 (m³/año)			

Que, a través del escrito de fecha 08 de enero del 2025, el administrado Carlos Alberto Ramírez Morales, interpone recurso de reconsideración contra las Resoluciones Administrativas N° 0957-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, y Resolución Administrativa N° 0958-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas de los predios indicados en los cuadros precedentes, tramitado por CORPORACIÓN SAGITARIO S.A., predios ubicados en la comisión de usuarios del Subsector hidráulico Chiclayo, indicando entre otros que:

- *Que, soy conductor directo de los predios Aspiración, con códigos 13711 y 13712 de 4.63 ha y 0.75 ha, ubicados en el ámbito de la comisión de usuarios Chiclayo, los mismos que se riegan por el canal Samillanes, derecho que vengo ejerciendo pacíficamente desde el año 1985, y usando el agua con planes de cultivo y riego en virtud a la licencia otorgada, conforme lo demuestro con los documentos correspondientes.*

- *Las resoluciones emanadas de su despacho y que cuestiono, no me han sido notificadas de acuerdo a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en flagrante violación de los principios del Procedimiento administrativo, ya que la solicitud presentada por el supuesto representante de la empresa Sagitario, debió haberse hecho de mi conocimiento, a efecto de que pueda presentar mis descargos ya que se estaban afectando mis derechos ya establecidos, asimismo se ha realizado en abierta violación al principio de legalidad que obliga a las autoridades administrativas que deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho.*
- *El acto administrativo contenido en las resoluciones cuestionadas, se ha realizado violando lo que estipula el artículo 5.3 de la Ley 27444, que el objeto o contenido del acto administrativo no podrá contravenir las disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridades de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.*

Las Licencias de uso de agua que fueron otorgadas por la autoridad competente en su oportunidad para los predios que conduzco, han venido siendo aplicadas por más de 25 años que vengo explotándolos agrícolaemente sin ninguna dificultad; afirmación que demuestro con las constancias de derecho de uso de agua de fecha 26-08-2024 otorgadas por la Dirección de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional el Agua y que tiene sus derechos expeditos para seguir usando el agua para la explotación agrícola de mis predios ubicados en el subsector hidráulico Chiclayo, solicitando se deje sin efecto las mencionadas resoluciones y se restituya las licencias de uso de agua a los predios, Adjuntando como medios probatorios entre otros los siguientes:

- Constancias de inscripción en el RADA, de los predios de 0,75 ha, y 4,63 ha, de fecha 27 de agosto del 2024, a nombre de Carlos Alberto Ramírez Morales.
- Copia de los planes de cultivo y riego 2004-2005, 2024-2025.
- Record de consumo de agua de los dos (02) predios, año 2023-2024.

Que, mediante escrito de fecha 27-01-2025, **Carlos Alberto Ramírez Morales**, indica que el acto contenido la Resolución Administrativa N° 0957-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, y Resolución Administrativa N° 0958-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, recurridas me están causando perjuicio económico de gran magnitud al impedirme el uso del agua para cultivar los predios que conduzco directa y pacíficamente por más de 25 años; por lo que solicito a su despacho disponga la suspensión del acto contenido en las resoluciones administrativas antes mencionadas y se disponga se me otorgue el recurso hídrico para desarrollar agricultura en los predios que conduzco.

Que, mediante Informe Técnico N° 0011-2025-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-AT/VEMC e informe Técnico N° 0012-2025-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-AT/VEMC de fecha 28-01-2025, emitidos por el profesional del área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, referente a la Resolución Administrativa N° 0958-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 11 de siembre del 2024; así como también hace referencia a la Resolución Administrativa N° 0957-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 11 de siembre del 2024, mediante las cuales se otorga licencia de uso de agua con fines agrícolas a favor de la empresa Corporación Sagitario S.A., para los predios de 0,75 ha, con código catastral 13712 y 4,63 ha, con código catastral 13711 respectivamente;

Que, al emitirse las Resoluciones Administrativas N° 0957-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, y la Resolución Administrativa N° 0958-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, de fecha 11 de diciembre del 2024, éstas se han emitido en base a los documentos de propiedad que acredita la empresa Corporación Sagitario S.A., consistente en la escritura pública de compra venta de fecha 10 de noviembre del año 2000, modificada con Escritura Pública de fecha 09 de marzo del 2003, mediante la cual, el **Sr. Carlos Alberto Ramírez Morales, conjuntamente con María Luisa Del Socorro Salazar Torres**, le transfieren el predio en su mayor extensión de 5,36 hectáreas contenido en los predios de 0,75 ha, y 4,63 ha, a favor de Corporación Sagitario S.A., transferencia debidamente inscrita en la partida electrónica N° 11011347 de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo – SUNARP;

Que, el reconsiderante argumenta que, al emitirse las Resoluciones Administrativas N° 0957-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, y la Resolución Administrativa N° 0958-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, de fecha 11 de diciembre del 2024, éstas no le han sido notificadas;

Al respecto es de precisar que, según el numeral 23.3 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que: *En caso de que el titular del derecho (derecho de uso de agua), no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud*; en el presente caso el titular del derecho Carlos Alberto Ramírez Morales, sí ha participado en la transferencia de los predios, **consecuentemente** no se ha violado los principios del Procedimiento Administrativo, establecido en la Ley 27444, por cuanto no había necesidad de correrle traslado la solicitud de la empresa Corporación Sagitario S.A., respecto a la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular.

Que, si bien es cierto, el reconsiderante presenta como pruebas de su recurso de reconsideración las:

- Constancias de Inscripción en el RADA, de los predios de 0,75 ha y 4,63 ha, de fecha 27 de agosto del 2024, a nombre de Carlos Alberto Ramírez Morales
- Copia de los planes de cultivo y riego 2004-2005, 2024-2025
- Record de consumo de agua de los dos (02) predios, año 2023-2024; **También** es cierto que No presenta documento alguno que demuestre seguir siendo propietario de los predios de 0,75 y 4,63 ha; ya que él mismo indica en su escrito de reconsideración, que solo es conductor directo de los mismos;

Por lo que habiéndose determinado que el **Sr. Carlos Alberto Ramírez Morales, conjuntamente con María Luisa Del Socorro Salazar Torres**, le han transferido el predio en su mayor extensión de 5.36 hectáreas, contenido en los predios de 0,75 ha y 4,63 ha, con derecho de licencia, a favor de Corporación Sagitario S.A., y que dicha transferencia se encuentra debidamente inscrita en la partida electrónica N° 11011347 de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo – SUNARP, el recurso de reconsideración formulado por Carlos Alberto Ramírez Morales, contra las Resoluciones Administrativas N° 0957-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, y la Resolución Administrativa N° 0958-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, de fecha 11 de diciembre del 2024, deviene en improcedente;

Que, estando a las facultades establecidas en el Decreto Supremo N° 018-2017 MINAGRI - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, Título Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. 004-2019-JUS, y el Informe Legal N° 0007-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AL/LMS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar Improcedente el recurso de reconsideración formulado por **Carlos Alberto Ramírez Morales**, contra la Resolución Administrativa N° 0957-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, y la Resolución Administrativas N° 0958-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, de fecha 11 de diciembre del 2024, por las consideraciones expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Precisar que de conformidad con el numeral 218.2 del Artículo 218° del Título Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o Apelación en el plazo de 15 días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente Resolución Administrativa a **Carlos Alberto Ramírez Morales**; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ORESTERES PAUL ESCAJADILLO LLONTOP
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE

OPELL/lms